



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

EFRAÍN VÉLEZ FLORES
QUERELLANTE

V.
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADO

CASO NÚM.: CEPR-QR-2018-0050

ASUNTO: Incumplimiento con los
Términos de la Ley 57-2014

ORDEN

El 18 de agosto de 2018 la parte Querellante, Juan C Meléndez Rodríguez, radicó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado”) una Querella solicitando una revisión de factura y ajuste referente a la factura de diciembre de 2017 que recibió de parte de la Querellada, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Luego de algunos trámites procesales, el 22 de agosto de 2019 la parte Querellante radicó una solicitud de desistimiento voluntario ya que la controversia ha sido resuelta.

La Sección 4.03 del Reglamento 8543¹ establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un Querellante en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado. Dicha sección establece que un Querellante, luego de presentada la alegación responsiva del promovido, podrá desistir “en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso”². Esta sección aplicaría de igual forma a una solicitud de desestimación presentada por la Querellada basada en un acuerdo transaccional y/o habiendo la Querellada concedido el remedio solicitado por la Querellante.

Puesto que el desistimiento de un proceso adjudicativo ante el Negociado requiere la estipulación de ambas partes luego de haberse presentado las alegaciones responsivas del promovido, se **ORDENA** a la parte Promovida a que en o antes de 5 de septiembre de 2019, expresarse en relación con la solicitud de desistimiento voluntario presentada por el Querellante el 22 de agosto de 2019. **Quedan suspendidas las vistas señaladas para mañana, 23 de agosto de 2019 en la tarde.**

Notifíquese y publíquese.

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

² *Id.*



Miguel Oppenheimer
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 22 de agosto de 2019 así lo acordó el Oficial Examiandor en este caso, Lcdo. Miguel Openheimer Ríos. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. CEPR-QR-2018-0050 y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: rebecca.torres@prepa.com. La Parte Promovente no posee correo electrónico. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica

Lcda. Rebecca Torres Ondina
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Efraín Vélez Flores

Urb. La Marina 125 Calle Cosmos
Carolina, P.R. 00979

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de agosto de 2019.



Wanda I. Codero Morasles
Secretaria